

El documento destacado

del Archivo de la Real Chancillería de Granada

n.º 8

julio MMXXV

Gitanos y vecinos de Granada: el censo de 1783.

El Gobierno a propuesta del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 ha declarado el año 2025 como año del Pueblo Gitano en España, en la celebración del 600º aniversario de la llegada del Pueblo Gitano a España. La conmemoración, inaugurada con la declaración institucional aprobada en Consejo de Ministros el 7 de enero de 2025, pone en valor la presencia del Pueblo Gitano en España desde el siglo XV, y sus aportaciones a la historia, la cultura y la lengua en nuestro país. Además, destaca la deuda histórica vinculada a una persistente desigualdad, la existencia de normativa antigitana y a los intentos de exterminio que han sucedido a lo largo de estos siglos.

Por su parte el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el 9 de abril una declaración institucional con motivo de la celebración del Día Internacional del Pueblo Gitano, que se conmemora cada 8 de abril, en el que se reafirma el compromiso de la Junta de Andalucía con la igualdad de oportunidades y el reconocimiento de los derechos del pueblo gitano, reflejado en políticas orientadas a mejorar las condiciones de vida de la comunidad gitana y promover su plena inclusión en la sociedad.

El Pueblo Gitano llega en su migración a la Península Ibérica en diferentes momentos del siglo XV, y desde finales de siglo será objeto de la política de homogeneización social y religiosa de los Reyes Católicos, que con la Pragmática de 1499, imponen en un plazo de dos meses el asentamiento en domicilio fijo con el abandonando del nomadismo, de sus costumbres y de sus vestidos, bajo pena de expulsión o esclavitud. La legislación que se dicta contra los gitanos desde este periodo hasta finales del siglo XVIII, más de 250 disposiciones, busca el asentamiento en localidades concretas para su asimilación cultural, señalándoles los oficios los que se podían dedicar, con la prohibición de vender en las ferias, y persigue la delincuencia a la que se les había empujado con la marginación y la segregación. A partir de la crisis poblacional que se produce a principios del siglo XVII con la expulsión morisca, se refuerza la política de integración y se abandonan las ideas de expulsión que se habían observado hasta ese momento, aunque durante todo este siglo y el siguiente se aplica una implacable acción represiva contra los gitanos, cuyo momento álgido es la Gran Redada de 1749, que planteaba la erradicación de la población gitana.

La Pragmática Sanción de 19 de septiembre de 1783 «sobre el modo de reducir a vida civil los llamados gitanos, y extinguir ésta y las demás clases de vagos, contrabandistas y malhechores», se dictó con el objetivo de control y de reducción penal

«Como experiencia de dos siglos y más ha hecho ver el descuido que ha habido en la observancia de otras Leyes y Pragmáticas iguales a esta en los puntos de que trata, encargo mucho al Consejo la vigilancia para que nos suceda lo mismo...» (capítulo XLIII).

Imponía en sus primeros capítulos la homogeneización social,

«Declaro que los que llaman y se dicen gitanos, no lo son por origen ni por naturaleza, ni provienen de raíz infecta ninguna» (capítulo I); «Prohíbo a todos mis vasallos de qualquiera estado, clase y condición que sean, que llamen o nombren a los referidos con las voces de gitanos o castellanos nuevos, baxo las penas de los que injurian a otros de palabra o por escrito» (capítulo III)

y ordenaba a corregidores, alcaldes y justicias de los reinos peninsulares que confeccionaran una nómina de gitanos «desobedientes y contumaces», y todos los que estuvieran asentados en los diferentes lugares

«De todos los presentados formarán lista o relación que pasarán al corregidor del partido, y este a las Escribanías de Gobierno del Consejo para que executen lo prevenido en el artículo XXI respecto a los inobedientes, con separación de unos y otros» (capítulo XXXIX); «cada corregidor luego que pasen los 90 días hará recuerdo de ello a las justicias de partido para la más puntual ejecución de esta Ley y persecución de los contenidos en ella, dando cuenta al Consejo de haberlo practicado» (capítulo XLII). «Por un efecto de mi real clemencia a todos los llamados gitanos y a quales quiera otros delinquentes vagantes que han perturbado hasta ahora la pública tranquilidad, si dentro del citado término de 90 días se retiran a sus casas, fixaren su domicilio, y se aplicaren a oficio, ejercicio y ocupación honesta, concedo indulto de sus delitos y excesos anteriores, sin exceptuar los de contrabando y deserción de mis reales tropas y baxeles» (capítulo XXXV); «los demás reos se presentarán dentro de dichos 90 días ante los jueces de sus causas y justicias de los domicilios que se fixaren, y estas harán poner testimonio de la presentación con el nombre, señas, edad, vecindad y excesos atribuidos al presentado, y el día de su presentación, sin molestarle con prisión ni otro procedimiento» (capítulo XXXVIII).

El resultado final del Censo de los gitanos ordenado por la la Pragmática es ponderado por los autores como un instrumento «protoestadístico» resaltando el valor de los registros obtenidos como fuente para el estudio de los gitanos en el Antiguo Régimen, en una acción conjunta con el censo general de Floridablanca que se realizó en 1786. El censo de los gitanos contiene no obstante lagunas correspondientes a las provincias vascas y al reino de Navarra, «donde legalmente no podían asentarse familias gitanas, siendo notorio que lo habían hecho».

Las comunicaciones con los censos locales remitidos por los corregimientos, alcaldías e intendencias al Consejo, se conservan en el Archivo Histórico Nacional, Consejos, Legajos 524, 525 y 4036. Más tarde en 1788 se procedió a resumir toda la documentación por la secretaría del Consejo para su presidente en unas tablas que se conservan en el Archivo General de Simancas, Gracia y Justicia, Legajos 1004 y 1005.

EL CENSO DE LOS VECINOS GITANOS DE GRANADA DE 1783

Procedente de la serie de expedientes gubernativos de fondo del Corregimiento de Granada del Archivo de la Real Chancillería de Granada se ha identificado y descrito el Censo de gitanos avecindados en las parroquias de Granada de 1783. El ingreso de fracciones de series del corregimiento de Granada y su integración en el fondo de la Audiencia Territorial de Granada, se produjo con la incorporación a una de las escribanías de cámara de la Audiencia de don José de Zayas, que había ostentado una de las del concejo granadino hasta 1835. El valor y consideración patrimonial de los protocolos y actas notariales, correspondientes a las funciones actuarias y fedatarias de los escribanos públicos, permitieron trasladar los documentos propios de la escribanía de Zayas a su nuevo destino, y custodiarlos junto a los expedientes y procedimientos litigiosos en los que actuaría dentro del tribunal territorial.

El Censo de gitanos avecindados en las parroquias de Granada de 1783 es un cuaderno de 18 páginas, que contiene la relación de los vecinos gitanos de las de san Cristóbal, el Salvador, san Ildefonso, san Cecilio, santa Escolástica, la Magdalena, Nuestra Señora de las Angustias y san Nicolás.

Redactado en asientos por núcleos familiares, es decir el grupo de personas que viven en una misma residencia y están vinculadas por relaciones de parentesco estrechas, recoge la información de los nombres del cabeza de familia y de quienes bajo su dependencia habitan con él, su edad y oficio; y referido al cabeza de familia: su estado, naturaleza y vecindad, domicilio, profesión, y los datos de reconocimiento físico: cuerpo, pelo, barba, discapacidades físicas o psíquicas.

Fol. 8 vº: «Josef Cortés, natural y vezino de esta ciudad a esta parroquia a espaldas n.º 47; edad de 28 años, de estado casado con Juana Cortés; pequeño de cuerpo regordete; ofizio herrero con Juan Maldonado.
María de las Angustias, su hija 8 años.
María del Carmen 3 años».

Los oficios que aparecen en nuestro censo de parroquias de 1783 son los propios que los gitanos desarrollaban en el resto de lugares de España: herrero, esquilador, hornero, en la lona, chalán, canastero, calero, del campo, arriero, albardonero, cortador de carne, cordonero, aprendiz de zapatero, en el refino de la pólvora.

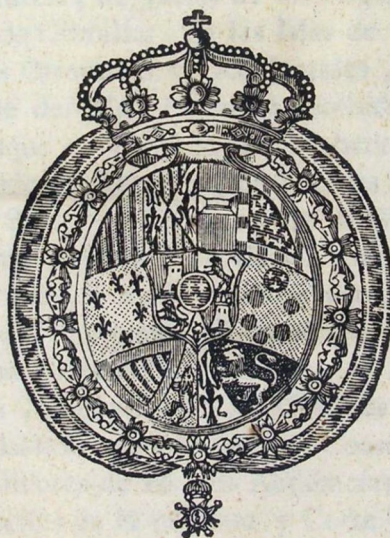
Aunque el documento no está datado, más allá de la fecha del papel sellado, se debió redactar entre los meses de octubre y diciembre, los 90 días preceptuados en la Pragmática. La fecha de envío al Consejo también es desconocida, aunque se remitiría en el año siguiente de 1784 y no más allá de 1785, si tenemos en cuenta el retraso general que motivó los requerimientos y amenazas a alcaldes y corregidores. El cuaderno de las parroquias granadinas contiene algunas notas marginales que actualizan la información inicial contenida en los asientos, e incluso añade nuevas incorporaciones como la de Pedro Antonio Cortés y su esposa Petronila Francisca de Campos, avecindados el 10 de febrero de 1787 en una cueva en la parroquia de san Cristóbal. El Censo inicial redactado 1783 se corrige y amplía en diferentes momentos hasta el año 1788, fecha en la que la Secretaría del Consejo redacta el resumen para la presidencia citado.



Museo Nacional del Prado. Pietro G. Palmieri, *Familia de gitanos*. Siglo XVIII.

PRAGMATICA-SANCION**EN FUERZA DE LEY,**

EN QUE SE DAN NUEVAS
Reglas para contener y castigar la vagancia de los que hasta aquí se han conocido con el nombre de Gitanos, ó Castellanos nuevos, con lo demas que expresa.

AÑO**1783.****EN MADRID:****EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.**

Pragmática Sanción de 19 de septiembre de 1783.

«He tenido por bien expedir esta mi carta y Pragmática Sanción, en fuerza de Ley, que quiero tenga el mismo vigor que si fuese promulgada en Cortes, por la qual es mi real voluntad que se observen inviolablemente las declaraciones, reglas y resolución que contiene los capítulos siguientes».

✠
REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUE SE DECLARAN
comprehendidos en el Indulto que contiene el
Capítulo 35. de la Real Pragmática sobre Gita-
nos de 19 de Septiembre de 1783, á los que
viven prófugos de sus domicilios, perturbando
la tranquilidad pública, temerosos del rigor de
la Justicia por delitos que han cometido;
en la conformidad y baxo las reglas
que se expresan.

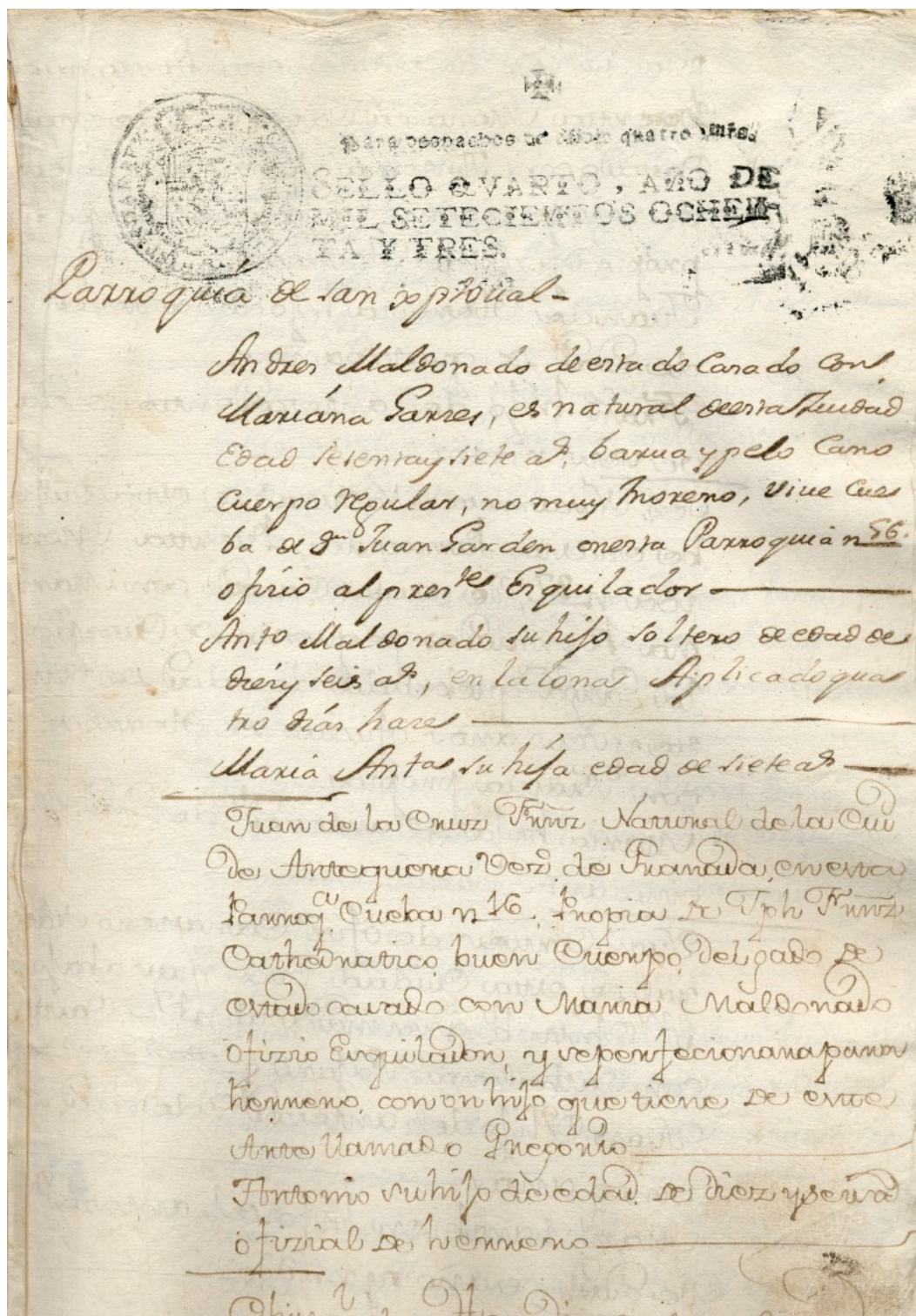
AÑO



1795.

EN MADRID:
EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA É HIJO DE MARIN.

1795. Real cédula impresa en la que se declaran comprendidos en el indulto del capítulo 35 de la Real Pragmática de 1783, a los que viven prófugos de sus domicilios bajo ciertas condiciones.
Archivo de la Real Chancillería de Granada/107CORGR//Caja 4421, pieza 107.



Censo de vecinos gitanos de Granada de 1783. Parroquia de san Cristóbal.
Archivo de la Real Chancillería de Granada/107CORGR/Caja 14675, pieza 31, fol. 1 rº

Juan de Heredia natural y vecino desta Ciudad desta
 Parroquia en la Casa n^o 18 a. regular de cuerpo
 de un lampino oficio hexero de estado Casado con
 Josefa Maldonado
 de un hijo de la madre de un y medio

 Juan de Heredia natural y vecino desta Ciudad desta
 Parroquia por herencia de esta Casa n^o 30 a. peque-
 ño de cuerpo Casado con: no in la de Campo oficio
 de estado de hexero, en la donar.

 Miguel Heredia natural y vecino desta Ciudad de
 esta Parroquia en la Casa anterior n^o 22 a. pequeño
 de cuerpo, pelo propio negro oficio de hexero
 con el anterior. nacido Casado con Juliana He-
 redia

 Maria de Sota natural de la Ciudad de Almeria vecina
 desta Parroquia viuda de Andres de Heredia
 vive en la Casa anterior n^o 24 a.
 Julian de Heredia hijo de la anterior n^o 18 a. oficio
 de hexero con Josef Heredia

 Rosalia hija de la anterior n^o 16 a.

 Andres Maldonado, natural y vecino desta Ciudad
 desta Parroquia Calle de Maria la melonera
 en una Casa n^o 25 a. de cuerpo pelo propio

Censo de vecinos gitanos de Granada de 1783. Parroquia de san Nicolás.
 Archivo de la Real Chancillería de Granada/107CORGR//Caja 14675, pieza 31, fol. 17 v^o

Sp. a n. — 2
Lansug. ex S. Noefonso =

Juan de Bermudez natural desta Ciudad de Cadiz
 5da vez. scella en esta Parroquia de Carmen de 21
 de Mayo de 1725 de buen suceso por el proprio Conde
 con nra. sra. de nra. sra. Esquilador y del
 Campo

nomina naldonado de castro Olvera al govenemiento
de la de 24 de

El Thon de King, natural de nuestra Real y católica
ciudad de Madrid, de Papeles de esta Real y católica
Casa ²¹³ Casado con e nicaela Cortes oficial de
no en su Casa con fagura a ngula de bien en su
recaud de 32 d.

ser.ⁿ ligo et amplex. ^{to} vado de la yfuerencia de
Irenexo —————

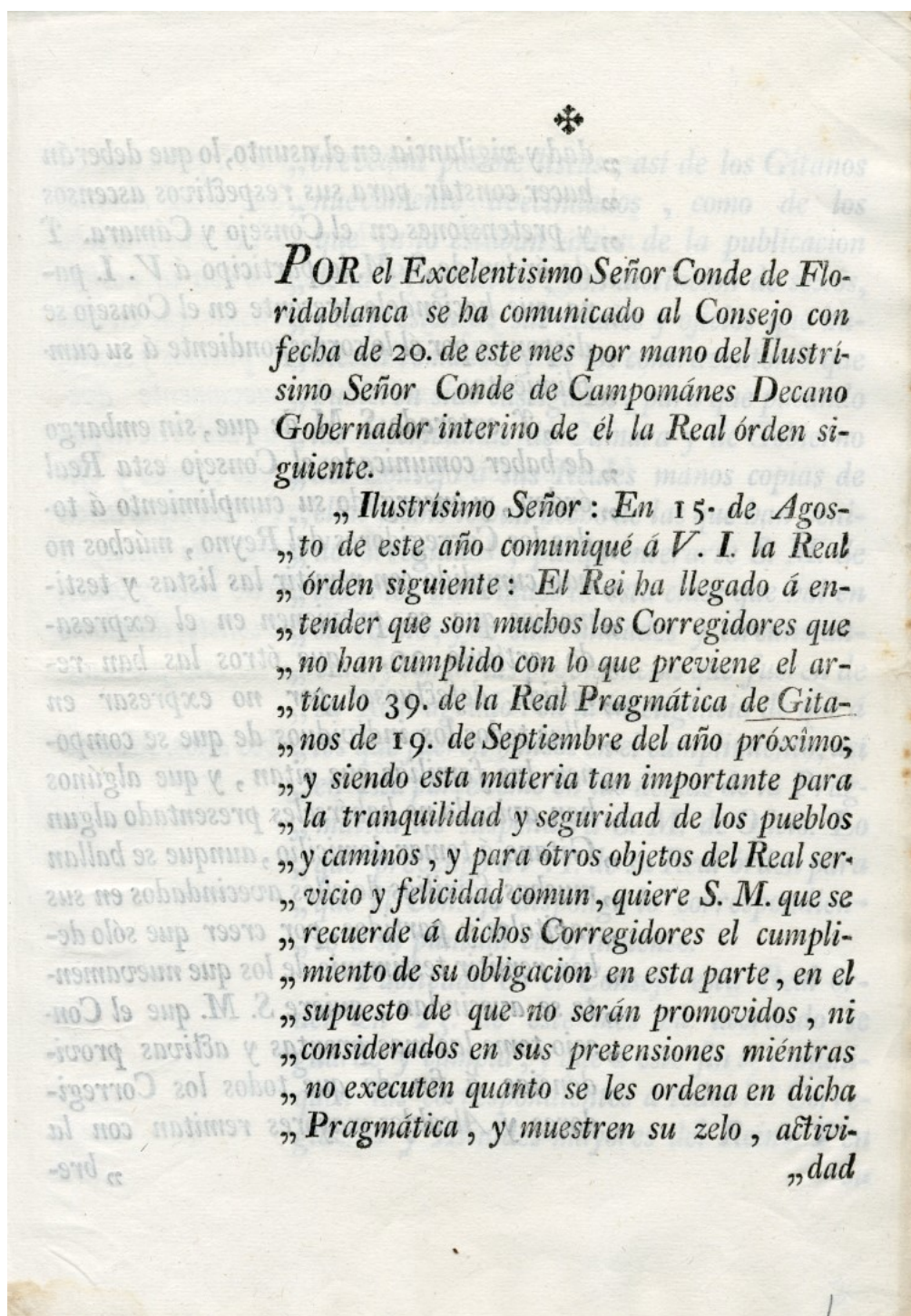
Christov. tambien hijo de 2a. P.

Sevastiana Bambien hja oe 7al

nam. Cont. natural y var.^o desta Cid. d'esta Par
noçnia 38a. Queixo regular pelo proprio, vivo
d'esta Par. v. n. Reformo n. Casado com namia
Tolimaana Cont. oficio Esquilador.

nom. enalsonado natural de esta Ciu. vivo
a espalpay de esta Parroquia. Casa Nueva n^o 12 da

Censo de vecinos gitanos de Granada de 1783. Parroquia de san Idefonso.
 Archivo de la Real Chancillería de Granada/107CORGR//Caja 14675, pieza 31, fol. 7 rº



1784. Real Orden Circular para que los corregidores, en cumplimiento de la Real Pragmática de 1783, envíen listados de los gitanos avecindados, con distinción de sexos, edades y oficios. Archivo de la Real Chancillería de Granada/107CORGR//Caja 4421, pieza 159.

BIBLIOGRAFÍA

Andalucía en la Historia. «Dosier Gitanos. La historia olvidada», n.º 55, 2017.

Gamella, Juan F., Gómez Alfaro, Antonio y Pérez Pérez, Juan. «Los apellidos de los gitanos españoles en los censos de 1783-1785». *Revista de Humanidades*, n.º 19, 2012, pp. 37-85.

Gómez Alfaro, Antonio. *Legislación española dedicada a los gitanos*. Consejería de Igualdad y Bienestar Social. Sevilla, 2009.

Gómez Urdañez, José Luis. *El proyecto reformista de Ensenada*. Editorial Milenio, Lérida, 1996.

Leblon, Bernard. *El gran fichero de los gitanos de España (siglos XV a XVIII). Historia de un genocidio programado*. Asociación de Enseñantes Gitanos, Madrid, 2017.

Sánchez Ortega, Maria Helena. *Los gitanos españoles*. Castellote, Madrid, 1997.

Edita: Consejería de Cultura y Deporte. Junta de Andalucía.

Coordina: Archivo de la Real Chancillería de Granada

© Selección documental, textos y referencias: David Torres Ibáñez.

© Edición: Consejería de Cultura y Deporte. Junta de Andalucía.

Diseño gráfico: David Torres Ibáñez

El documento destacado del Archivo de la Real Chancillería de Granada n.º 8 - 2025.

ISSN: 3045-5049

Archivo de la Real Chancillería de Granada

Plaza del Padre Suárez, 1. 18009 Granada.



958027494



informacion.arch.gr.ccul@juntadeandalucia.es